

do, agregándose á dicho juicio las piezas correspondientes: mandaron igualmente que se proceda contra los peritos Gregorio Leyva y Josefa Campos en la forma que indica el señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, á fojas 65; y los devolvieron con los traídos.

Elmore—Ribeyro—Eguigúren—Villa García—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 766.—Año 1913.

Los síndicos de los Monasterios tienen personería para comparecer en juicio.

Recurso de nulidad interpuesto por el síndico del Monasterio de Santa Rosa, en la causa que sigue con doña Angélica Castañeda de García, sobre cumplimiento de obligación. Procede de Lima.

VISTA FISCAL.

Excmo. señor:

No se acierta por el síndico del Monasterio de Santa Rosa de esta Capital, á aparejar en debida forma la acción que con el carácter de ejecutiva trata de ejercitar, contra doña Angélica

Castañeda de García con el objeto de que se compela á ésta al cumplimiento de la obligación de hacer, en los términos que expresa en su demanda de fojas 8; y es sin duda que es por no reunir todos los elementos que legalmente se requieren, para proveer dicha demanda, mandándola seguir por los trámites que corresponden á la vía ejecutiva.

Estos elementos no solo pueden referirse á la forma, sino también al fondo mismo de la clase de obligación que se trata de convertir en objeto de la acción intentada. Dejando esto á la dilucidación del criterio del interesado, sólo se limita el Fiscal á decir, que no es la manera de acreditar legal personería en juicio, la que emplea el síndico del expresado Monasterio; toda vez que esa forma es desconocida por la ley sustantiva y por la que regla el procedimiento en materia civil, para presentarse, como lo hace el síndico, asumiendo representación de otra entidad y con el propósito que persigue.

Es por estos fundamentos, que opina el Fiscal, que VE. puede declarar no haber nulidad en el auto recurrido, ni en aquélá que éste se refiere; salvo mejor parecer.

Lima, julio 2 de 1914.

GADEA.

Lima, 16 de julio de 1914.

Vistos; con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que los obispos, en ejercicio de una potestad incontestable, nombran síndicos para los monasterios, no sólo con el objeto de que recauden y distribuyan sus rentas, sino de que los representen en juicio: que el documento de fojas 27 en que consta el nombramiento expedido á favor de don Manuel Carpio Rivero, es instrumento auténtico, con arreglo al inciso 2º del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles; y que de la cláusula quinta del codicilo de fojas una y de la undécima de la escritura de fojas 28, aparece que sobre doña Angélica Castañeda de García pesa la obligación cuyo cumplimiento se le demanda: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 27 vuelta, su fecha 11 de mayo del presente año, revocatorio del de primera instancia de fojas 24 su fecha, 17 de abril del mismo año; reformando el primero, confirmaron el segundo, por el que se manda notificar á la expresada doña Angélica Castañeda de García para que dentro de quince días cumpla con la obligación contenida en la cláusula quinta del codicilo otorgado por su señora madre doña Isabel Revoredo de Castañeda, bajo apercibimiento de embargo; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Villa García—Leguía y Martínez—Lanfranco.

Mi voto es por la no nulidad del auto de vista, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal.

Washburn.

Se publicó conforme á ley.

J. Noriega.

Cuaderno No. 298.—Año 1914.

El marido en representación de su esposa agraviada no puede acusar al hermano de ésta.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que sigue don Francisco Amao contra Agustin Paliza por lesiones. Procede del Cuzco.

VISTA FISCAL

Excmo. Señor:

Con motivo de la querrela que á fojas 2 entabla don Francisco Amao, contra don Agustin Paliza, imputándole el delito de lesiones graves inferidas á la esposa del querellante; dicho acusado promueve en su escrito de fojas 6, excepción de improcedencia de la acción interpuesta contra él, fundándose en tener parentezco de afinidad con Amao, pues es cuñado suyo é invo-